



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ALBÁN CUNDINAMARCA

Carrera 1 No. 3 – 08 Edificio Alcaldía Municipal Primer Piso

Celular: 316 448 76 04

Correo Electrónico: jrpmalalban@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESOS PARA SENTENCIA – FALLO

ARTICULO 120 C.G.P.

PROCESO	No. RADICADO	DEMANDANTE	DEMANDADOS	ENTRADA	ANOTACIÓN	SALIDA
Declaración de Pertenencia – Prescripción extraordinaria adquisitiva de Dominio	2019-005	Luis Enrique Bogotá Reina	Isidro Sarmiento Ángel (q.e.p.d.) Y demás personas indeterminadas	01/02/2022	<p>RESUELVE</p> <p>PRIMERO. -DECLARAR que LUIS ENRIQUE BOGOTA REINA, identificado con la cédula de ciudadanía número 11.431.544 de Facatativá, adquirió por prescripción extraordinaria de dominio el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No.156-10887, ubicado la Carrera 1 No. 5 - 36 del Municipio de Facatativá – Cundinamarca.</p> <p>Linderos del inmueble:</p> <ul style="list-style-type: none">❖ Área total 46,2 m2❖ "Por el costado oriental, que va desde la carrera 1 con dirección norte, y en recta en extensión de 10.50 metros, por la pared que divide el local de la casa marcada con el #5-30 luego se vuelve con Dirección occidental, por toda la pared que divide al local con la casa antes dicha, en extensión de 4.40 metros, hasta dar a la Colindancia con la propiedad de Luis Quijano en colindancia en estos dos trayectos con casa que se adjudica en esta misma sucesión y partición a Roberto Isidro Sarmiento Benavides, de este punto se vuelve en dirección sur, por toda la colindancia de la Propiedad del Dr. Luis Quijano (pasaje Santa Fe) hasta dar a la carrera 1, en extensión de 10.50 metros en colindancia en todo este Trayecto con propiedad del Dr. Luis Quijano, luego se vuelve en Dirección oriental, por la carrera 1 en extensión de 4.40 metros, hasta dar al lugar que se citó como punto de partida en colindancia en este trayecto con estación del ferrocarril de Cundinamarca al medio carrera 1." <p>El anterior inmueble se identifica con cédula catastral número 252690100000000540033000000000 y con matrícula inmobiliaria número 156-10887 de la oficina de registro de instrumentos públicos</p>	01/02/2022



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ALBÁN CUNDINAMARCA

Carrera 1 No. 3 – 08 Edificio Alcaldía Municipal Primer Piso

Celular: 316 448 76 04

Correo Electrónico: jprmpalban@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESOS PARA SENTENCIA – FALLO

ARTICULO 120 C.G.P.

					<p>de Facatativá, Cundinamarca.</p> <p>SEGUNDO. - Como consecuencia de la anterior declaración se ordene la inscripción de dicho fallo en la Oficina de Instrumentos Públicos de Facatativá. Expídanse el número de copias legales con su respectivo CD de la audiencia.</p> <p>TERCERO. - DISPONER que copias de fallo, una vez registrado se protocolice en una Notaría, para que sirva como título de adquisición de la parte demandante.</p> <p>CUARTO. - ORDENAR el levantamiento de la inscripción de la demanda. Oficiese.</p> <p>QUINTO. No hay lugar a condena en costas por ausencia de oposición.</p> <p>NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE</p> <p>OSCAR ARMANDO TÁUTIVA PADILLA JUEZ</p>	
--	--	--	--	--	--	--

Decy Liliana Rico P.
DECCY LILIANA RICO PARRA
SECRETARIA





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ALBÁN
CUNDINAMARCA**

Carrera 1 No. 3 – 08 Edificio Alcaldía Municipal Primer Piso
Celular: 316 448 76 04
Correo Electrónico: jprmpalban@cendoj.ramajudicial.gov.co

**ACTA DE AUDIENCIA INICIAL
(ART. 372 C.G.P.)**

Albán, Cundinamarca. Veinte (20) de octubre del dos mil veintiuno (2021)

Ref. Proceso	Declaración de Pertenencia – Prescripción extraordinaria adquisitiva de Dominio
Juzgado Actual	Juzgado Promiscuo Municipal de Albán Cundinamarca
Radicado	250194089001 <u>2019-00005</u> -00
Juzgado de Origen	Juzgado Civil Municipal de Facatativá - Cundinamarca
Radicado	252692041003 <u>2016-00285</u> -00
Demandante	Luis Enrique Bogotá Reina C.C.11.431.544 expedida en Facatativá
Demandado	Isidro Sarmiento Ángel (q.e.p.d.) Y demás personas indeterminadas
Hora inicio de audiencia	10:26 am
Hora fin audiencia	11:17 am

OBJETO DE LA AUDIENCIA: Audiencia consagrada en el Art. 372 CGP.

La presente Audiencia se programó mediante Auto del 20 de septiembre del 2021 en el cual se decretó fecha y hora de la Audiencia indicada en el Art. 372 CGP.

Se deja la constancia que el presente proceso proviene del Juzgado Civil Municipal de Facatativá, el cual perdió competencia y fue remitido a este Despacho donde se le asignó como número de radicado 2019-0005

Decisión de excepciones previas, conciliación, interrogatorio de parte, fijación del litigio, Decisión de Auto que decreta pruebas.

Instalada la audiencia se verifica la asistencia de las partes:

I. INTERVINIENTES

JUEZ	OSCAR ARMANDO TAUTIVA PADILLA
SECRETARIA	DECCY LILIANA RICO PARRA
DEMANDANTE	LUIS ENRIQUE BOGOTÁ REINA
APODERADA	DRA. YOLANDA S. CALDERÓN VILLAMIZAR.
CURADORA AD LITEM DE LA PARTE DEMANDADA	SIRLEY JOHANNA BELTRAN MUÑOZ
DEMANDADOS	ISIDRO SARMIENTO ÁNGEL (q.e.p.d.) Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS (No asisten)



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCO MUJICIPAL DE ALBÁN
CUNDINAMARCA**

Carrera 1 No. 3 – 08 Edificio Alcaldía Municipal Primer Piso
Celular: 316 448 76 04
Correo Electrónico: jprmpalalban@cendoj.ramajudicial.gov.co

Se les informa que se convoca para llevar a cabo Audiencia Inicial consagrada en el Art. 372 C.G.P.

La Audiencia se realiza utilizando la aplicación Teams suministrada por la Rama Judicial para el desarrollo de las mismas. Así mismo, se indica que el demandante LUIS ENRIQUE BOGOTÁ REINA se presentó de forma presencial a las instalaciones de este Despacho Judicial.

Una vez surtido lo anterior, se procede con las etapas de la diligencia de la siguiente manera:

1. **EXCEPCIONES PREVIAS:** De acuerdo al Art. 372 del CGP, y la Excepción Previa propuesta por la curadora Ad Litem la cual indica “*La inexistencia del demandante o del demandado*”, después de ello se le corre traslado a la apoderada de la parte actora quien solicita no se acceda a dicha excepción previa.

El Despacho realiza el análisis correspondiente, indicando así mismo que se observó la correspondiente valla en la inspección judicial y que se realizaron los correspondientes emplazamientos, por lo cual se da por subsanada la falencia denominada como excepción previa.

2. **CONCILIACIÓN:** Luego de indicar los aspectos pertinentes del Despacho con respecto a los fines de esta figura, deja constancia este Despacho dejando claridad que la misma no procede por la clase de proceso en primera medida y en segunda medida teniendo en cuenta la representación de la curadora ad Litem quien representa los intereses de la parte demandada

3. **SANEAMIENTO DE LITIGIO Y CONTROL DE LEGALIDAD:** Concluye el Despacho que no existen dentro del presente tramite causales de nulidad u otras irregularidades que se deban subsanar.

4. **INTERROGATORIO DE PARTE:** Se realiza interrogatorio de parte a:

- ❖ La parte demandante: LUIS ENRIQUE BOGOTÁ REINA identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 11.431.544 expedida en Facatativá

5. **HECHOS Y FIJACIÓN DEL LITIGIO:** Se concreta la situación fáctica objeto de este proceso y el objeto del mismo.

- ❖ La apoderada de la parte actora indica que existe un contrato de promesa de venta de la posesión
- ❖ La curadora Ad Litem refiere que no tiene nada por indicar.

El Despacho refiere respecto a la fijación del litigio, objeto del proceso y su identificación correspondiente, que la cosa sea prescriptible legalmente, que se demuestre que la ha poseído, el animus y el corpus por parte de quien alega la posesión, y que dicha posesión sea pacífica, inequívoca, pública e ininterrumpida, que no sea ininterrumpida natural ni civilmente, que el comportamiento sea por todo el tiempo exigido, y de igual forma se observará lo concerniente a la suma de posesiones alegadas por la parte demandante dentro del presente proceso.

6. **AUTO DECRETO DE PRUEBAS:** Se decretan las pruebas allegadas por la parte demandante en la demanda, las aportadas por la parte demandada en la contestación de la demanda y las que reposan en el mismo.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE ALBÁN
CUNDINAMARCA**

Carrera 1 No. 3 – 08 Edificio Alcaldía Municipal Primer Piso
Celular: 316 448 76 04
Correo Electrónico: jprmpalban@cendoj.ramajudicial.gov.co

PRUEBAS TESTIMONIALES:

A. Pruebas testimoniales solicitadas por la parte demandante:

1. Nel Rodrigo Giraldo
2. Álvaro Olaya Triana
3. Lácides Triana

B. Por la parte demandada no solicita prueba testimonial.

PRUEBAS DE OFICIO:

1. La parte demandante deberá allegar dentro de los cinco (5) días hábiles el contrato de compraventa referido por parte del demandante LUIS ENRIQUE BOGOTÁ REINA, el cual podrá allegarlo de forma física o electrónica

2. Se solicita como prueba de oficio el testimonio de LEIDA SARMIENTO. De lo cual, la parte demandante LEIDA SARMIENTO indica conocer los datos de localización de LEIDA SARMIENTO.

Decisión Notificada en Estrados, y con ella procede el correspondiente Recurso de Ley.

La apoderada de la parte actora y la curadora Ad Litem no interponen recurso alguno.

Sin más particulares se termina la presente audiencia consagrada en el Art. 372 del CGP, siendo las 11:17 a.m. del 20 de octubre del 2021

Firman la presente Acta,

OSCAR ARMANDO TAUTIVA PADILLA

JUEZ



Deccy Liliana Rico P.
DECCY LILIANA RICO PARRA
SECRETARIA





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ALBÁN
CUNDINAMARCA**

Carrera 1 No. 3 – 08 Edificio Alcaldía Municipal Primer Piso
Celular: 316 448 76 04
Correo Electrónico: jprmpalalban@cendoj.ramajudicial.gov.co

**ACTA DE AUDIENCIA DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO
-APLAZAMIENTO -
(ART. 373 C.G.P.)**

Albán, Cundinamarca. Siete (7) de diciembre del dos mil veintiuno (2021)

Ref. Proceso	Declaración de Pertenencia – Prescripción extraordinaria adquisitiva de Dominio
Juzgado Actual	Juzgado Promiscuo Municipal de Albán Cundinamarca
Radicado	250194089001 <u>2019-00005-00</u>
Juzgado de Origen	Juzgado Civil Municipal de Facatativá - Cundinamarca
Radicado	252692041003 <u>2016-00285-00</u>
Demandante	Luis Enrique Bogotá Reina C.C.11.431.544 expedida en Facatativá
Demandado	Isidro Sarmiento Ángel (q.e.p.d.) Y demás personas indeterminadas
Hora inicio de audiencia	10:16 am
Hora fin audiencia	10:19 am

OBJETO DE LA AUDIENCIA: Audiencia de Instrucción y Juzgamiento consagrada en el Art. 373 CGP.

La presente Audiencia se programó mediante Auto del 29 de octubre del 2021 en el cual se decretó fecha y hora de la Audiencia indicada en el Art. 373 CGP.

Se deja la constancia que el presente proceso proviene del Juzgado Civil Municipal de Facatativá, el cual perdió competencia y fue remitido a este Despacho donde se le asignó como número de radicado 2019-0005

Decisión de excepciones previas, conciliación, interrogatorio de parte, fijación del litigio, Decisión de Auto que decreta pruebas.

Instalada la audiencia se verifica la asistencia de las partes:

I. INTERVINIENTES

JUEZ	DR OSCAR ARMANDO TAUTIVA PADILLA
SECRETARIA	DRA DECCY LILIANA RICO PARRA
APODERADA	DRA. YOLANDA S. CALDERÓN VILLAMIZAR.
CURADORA AD LITEM DE LA PARTE DEMANDADA	DRA SIRLEY JOHANNA BELTRAN MUÑOZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE ALBÁN
CUNDINAMARCA**

Carrera 1 No. 3 – 08 Edificio Alcaldía Municipal Primer Piso
Celular: 316 448 76 04
Correo Electrónico: jprmpalban@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tras solicitud realizada por la parte demandante donde los testigos no pudieron comparecer a este despacho por cuestiones laborales, este Despacho considera que para el presente proceso es necesario que se encuentren los mismos, por lo tanto, accede a la solicitud.

Se les informa que mediante Auto se convocara la fecha para llevar a cabo Audiencia de Instrucción y Juzgamiento consagrada en el Art. 373 C.G.P. la cual será publicada en el Micrositio

Se le solicita a la parte demandante que cite a las personas para que comparezcan a rendir testimonio, fecha de la Audiencia

PRUEBAS TESTIMONIALES:

Pruebas testimoniales solicitadas por la parte demandante:

1. Nel Rodrigo Giraldo
2. Álvaro Olaya Triana
3. Lácides Triana

Por otro lado, este Despacho oficiará a LEIDA SARMIENTO.

Sin más particulares se aplaza la presente audiencia consagrada en el Art. 373 del CGP, siendo las 11:19 a.m. del 7 de diciembre del 2021

Firman la presente Acta,


OSCAR ARMANDO TAUTIVA PADILLA
JUEZ




DECCY LILIANA RICO PARRA
SECRETARIA





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ALBÁN
CUNDINAMARCA**

Carrera 1 No. 3 – 08 Edificio Alcaldía Municipal Primer Piso
Celular: 316 448 76 04
Correo Electrónico: jprmpalban@cendoj.ramajudicial.gov.co

**ACTA DE AUDIENCIA DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO
(ART. 373 C.G.P.)**

-CONTINUACIÓN-

Albán, Cundinamarca. Primero (1) de febrero del dos mil veintidós (2022)

Ref. Proceso	Declaración de Pertenencia – Prescripción extraordinaria adquisitiva de Dominio
Juzgado Actual Radicado	Juzgado Promiscuo Municipal de Albán Cundinamarca 250194089001 2019-00005 -00
Juzgado de Origen Radicado	Juzgado Civil Municipal de Facatativá - Cundinamarca 252692041003 2016-00285 -00
Demandante	Luis Enrique Bogotá Reina C.C.II.431.544 expedida en Facatativá
Demandado	Isidro Sarmiento Ángel (q.e.p.d.) Y demás personas indeterminadas
Hora inicio de audiencia	10:11 am
Hora fin audiencia	3:11 pm

OBJETO DE LA AUDIENCIA: Audiencia de Instrucción y Juzgamiento consagrada en el Art. 373 CGP.

La presente Audiencia se programó mediante Auto del once (11) de enero del dos mil veintidós (2022) en el cual se decretó fecha y hora de la Audiencia de Instrucción y Juzgamiento indicada en el Art. 373 CGP, por cuanto el presente proceso es de menor cuantía.

Se deja la constancia que el presente proceso proviene del Juzgado Civil Municipal de Facatativá, el cual perdió competencia y fue remitido a este Despacho donde se le asignó como número de Radicado 2019-0005

Decisión de excepciones previas, conciliación, interrogatorio de parte, fijación del litigio, Decisión de Auto que decreta pruebas.

Instalada la audiencia se verifica la asistencia de las partes:

I. INTERVINIENTES

JUEZ	DR. OSCAR ARMANDO TAUTIVA PADILLA
SECRETARIA	DECCY LILIANA RICO PARRA
DEMANDANTE	LUIS ENRIQUE BOGOTÁ REINA
APODERADA	DRA. YOLANDA S. CALDERÓN VILLAMIZAR.
CURADORA AD LITEM DE LA PARTE DEMANDADA	SIRLEY JOHANNA BELTRAN MUÑOZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCO MUJICIPAL DE ALBÁN
CUNDINAMARCA**

Carrera 1 No. 3 – 08 Edificio Alcaldía Municipal Primer Piso
Celular: 316 448 76 04
Correo Electrónico: jprmpalban@cendoj.ramajudicial.gov.co

DEMANDADOS

ISIDRO SARMIENTO ÁNGEL (q.e.p.d.)
Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS
(No asisten)

Se les informa que se convoca para llevar a cabo Audiencia Inicial consagrada en el Art. 372 C.G.P.

La Audiencia se realiza utilizando la aplicación Teams suministrada por la Rama Judicial para el desarrollo de las mismas. Así mismo, se indica que el demandante LUIS ENRIQUE BOGOTÁ REINA se presentó de forma presencial a las instalaciones de este Despacho Judicial.

Téngase en cuenta el INTERROGATORIO DE PARTE realizado a la parte demandante: LUIS ENRIQUE BOGOTÁ REINA identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 11.431.544 expedida en Facatativá en la audiencia pasada.

Una vez surtido lo anterior, se procede con las etapas de la diligencia de la siguiente manera:

- I. **SANEAMIENTO DE LITIGIO Y CONTROL DE LEGALIDAD:** Concluye el Despacho que no existen dentro del presente tramite causales de nulidad u otras irregularidades que se deban subsanar.
- II. **HECHOS Y FIJACIÓN DEL LITIGIO:** Se concreta la situación fáctica objeto de este proceso y el objeto del mismo.

El Despacho refiere respecto a la fijación del litigio, objeto del proceso y su identificación correspondiente, que la cosa sea prescriptible legalmente, que se demuestre que la ha poseído, el animus y el corpus por parte de quien alega la posesión, y que dicha posesión sea pacífica, inequívoca, pública e ininterrumpida, que no sea ininterrumpida natural ni civilmente, que el comportamiento sea por todo el tiempo exigido, y de igual forma se observará lo concerniente a la suma de posesiones alegadas por la parte demandante dentro del presente proceso.

- III. **PRÁCTICA DE PRUEBAS:** Se recibe las declaraciones de los testigos que se encuentran presentes de acuerdo con el literal b) del numeral 3° del Art. 373 del CGP

❖ **PRUEBAS TESTIMONIALES:**

1. **Nel Rodrigo Giraldo:** (No asiste, la apoderada de la parte actora indica que no va a comparecer a la presente audiencia, así las cosas, se prescinde de este testimonio conforme a lo indicado en el literal b) del numeral 3° del Art. 373 del CGP)
2. **Leída Sarmiento:** comparece a las instalaciones del Despacho y procede a rendir testimonio.
3. **Lácides Triana:** comparece a las instalaciones del Despacho y procede a rendir testimonio.
4. **Álvaro Olaya Triana** No se presentó el testigo, por lo que se prescinde de este testimonio conforme a lo indicado en el literal b) del numeral 3° del Art. 373 del CGP

Téngase en cuenta que se rindió testimonio de Leída Sarmiento y Lácides Triana.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE ALBÁN
CUNDINAMARCA**

Carrera 1 No. 3 – 08 Edificio Alcaldía Municipal Primer Piso
Celular: 316 448 76 04
Correo Electrónico: jprmpalban@cendoj.ramajudicial.gov.co

- IV. **ALEGATOS DE CONCLUSIÓN:** Se realizan los correspondientes alegatos inicia la apoderada de la parte actora y después de la curadora Ad Litem, esto de acuerdo a la luz del numeral 4° del Art 373 del C.G.P.

Se suspende la presente audiencia por el término de dos (2) horas, teniendo en cuenta con la hora del almuerzo, por lo cual se retomará la presente audiencia a las 2:30 pm

Se reanuda la presente audiencia para indicar la decisión que en derecho corresponda.

El Despacho procede a indicar los presupuestos procesales, los fundamentos fácticos, fundamentos jurídicos.

En mérito de lo expuesto, el Juez Promiscuo Municipal de Albán - Cundinamarca, Administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por Autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO. -DECLARAR que LUIS ENRIQUE BOGOTA REINA, identificado con la cédula de ciudadanía número 11.431.544 de Facatativá, adquirió por prescripción extraordinaria de dominio el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No.156-10887, ubicado la Carrera 1 No. 5 - 36 del Municipio de Facatativá – Cundinamarca.

Linderos del inmueble:

- ❖ Área total 46,2 m2
- ❖ "Por el costado oriental, que va desde la carrera 1 con dirección norte, y en recta en extensión de 10.50 metros, por la pared que divide el local de la casa marcada con el #5-30 luego se vuelve con Dirección occidental, por toda la pared que divide al local con la casa antes dicha, en extensión de 4.40 metros, hasta dar a la Colindancia con la propiedad de Luis Quijano en colindancia en estos dos trayectos con casa que se adjudica en esta misma sucesión y partición a Roberto Isidro Sarmiento Benavides, de este punto se vuelve en dirección sur, por toda la colindancia de la Propiedad del Dr. Luis Quijano (pasaje Santa Fe) hasta dar a la carrera 1, en extensión de 10.50 metros en colindancia en todo este Trayecto con propiedad del Dr. Luis Quijano, luego se vuelve en Dirección oriental, por la carrera 1 en extensión de 4.40 metros, hasta dar al lugar que se citó como punto de partida en colindancia en este trayecto con estación del ferrocarril de Cundinamarca al medio carrera 1."

El anterior inmueble se identifica con cédula catastral número 252690100000000540033000000000 y con matrícula inmobiliaria número 156-10887 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Facatativá, Cundinamarca.

SEGUNDO. - Como consecuencia de la anterior declaración se ordene la inscripción de dicho fallo en la Oficina de Instrumentos Públicos de Facatativá.

Expídanse el número de copias legales con su respectivo CD de la audiencia.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE ALBÁN
CUNDINAMARCA**

Carrera 1 No. 3 – 08 Edificio Alcaldía Municipal Primer Piso
Celular: 316 448 76 04
Correo Electrónico: jprmpalban@cendoj.ramajudicial.gov.co

TERCERO. - DISPONER que copias de fallo, una vez registrado se protocolice en una Notaría, para que sirva como título de adquisición de la parte demandante.

CUARTO. - ORDENAR el levantamiento de la inscripción de la demanda. Oficiése.

QUINTO. No hay lugar a condena en costas por ausencia de oposición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

OSCAR ARMANDO TÁUTIVA PADILLA
JUEZ

Decisión Notificada en Estrados, y con ella procede el correspondiente Recurso de Ley.

La apoderada de la parte actora y la curadora Ad Litem no interponen recurso alguno.

Sin más particulares se termina la presente audiencia de Instrucción y Juzgamiento consagrada en el Art. 373 del CGP, siendo las 3:11 p.m. del 1 de febrero del 2022.

Firman la presente Acta,


OSCAR ARMANDO TAUTIVA PADILLA
JUEZ




DECCY LILIANA RICO PARRA
SECRETARIA

